



RESPONSABLES DE ACCESO

La ley 27.275 distingue claramente dos órganos y funciones diferentes. Por un lado, la **Agencia de Acceso a la Información Pública**, a la que nos hemos referido en el Cuaderno 3 identificando claramente su misión y funciones. Por otro lado, el o los **Responsables de Acceso**, designado por la máxima autoridad del MPF, que tiene a su cargo la recepción, la gestión interna y la respuesta a los pedidos de acceso formulados.

En tal sentido el art. 30 de la ley dispone que "... Cada uno de los sujetos obligados deberá nombrar a un responsable de acceso a la información pública que deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción".

La resolución PGN N°2757/17, dando cumplimiento a la norma anterior, designó los funcionarios que en el ámbito del MPF cumplen las funciones de responsables.

A su turno, el artículo 31 de la ley establece las funciones de los responsables de acceso, indicando:

- a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, remitiendo la misma al funcionario pertinente;
- b) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública;
- c) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública;
- d) Promover la implementación de las resoluciones elaboradas por la Agencia de Acceso a la Información Pública;
- e) Brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran poseer la información requerida;
- f) Promover prácticas de transparencia en la gestión pública y de publicación de la información;
- g) Elaborar informes mensuales para ser remitidos a la Agencia de Acceso a la Información Pública sobre la cantidad de solicitudes recibidas, los plazos de respuesta y las solicitudes respondidas y rechazadas;
- h) Publicar, en caso de corresponder, la información que hubiese sido desclasificada;



- i) Informar y mantener actualizadas a las distintas áreas de la jurisdicción correspondiente sobre la normativa vigente en materia de guarda, conservación y archivo de la información y promover prácticas en relación con dichas materias, con la publicación de la información y con el sistema de procesamiento de la información;
- j) Participar de las reuniones convocadas por la Agencia de Acceso a la Información Pública;
- k) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta implementación de las disposiciones de la presente ley.